Nota DNC N° 683/2024

Asunción, 13 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439802
Expediente	300968
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación vial en varios tramos en el distrito de Itacurubi de la Cordillera
Entidad	Municipalidad de Itacurubí de las Cordilleras
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 2 años a ser solicitados en dicho apartado.

2. Se utiliza como supuesto de urgencia impostergable, en base a lo indicado como declaración de emergencia emanada por parte de la Junta Municipal, sin embargo, no se ha remitido dicha documentación.

3. No hemos visualizado que se hayan realizado invitaciones a participar de la presente licitación.

4. En la Resolución de la máxima autoridad no aprueba el procedimiento de contratación, tampoco el pbc y además no se deja asentado el inciso correspondiente al supuesto de excepción invocado, de conformidad a lo establecido en la normativa. **Res 4572/20 Art. 2** ***"c)*** *La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el pliego de bases y condiciones o carta de invitación, y que dé por acreditado el supuesto de excepción."*

5. Observamos que no se ha remitido la justificación de anticipo a ser otorgado y fue indicado en el SICP, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente.

6. En el apartado de proveedor adjudicado en el SICP no se ha realizado la carga de las líneas presupuestarias. Solicitamos remitir el formulario de adecuación de líneas presupuestarias.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos